

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veinte del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“QUE ME PROPORCIONEN 3 TRATADOS MAS IMPORTANTES QUE EL SALVADOR HA SUSCRITO CON EL EXTERIOR, YA SEA DE DIFERENTES TEMÁTICAS (MIGRACION, ECONOMICA Y OTRAS).”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere información sobre 3 tratados más importantes que el salvador ha suscrito con el exterior, ya sea de diferentes temáticas. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente manifestó que esa Dirección no emite juicios de valor respecto de los instrumentos que se suscriben, por lo que no se puede, ni debe, categorizar por importancia dichos documentos. Por lo que se recomienda pueda visitar el sitio web de este Ministerio en la sección de tratados donde puede localizar la información solicitada. <http://tratados.rree.gob.sv/>

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y cincuenta minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].

2. *Entréguese* la información requerida de acuerdo a lo señalado en el romano tercero de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"